



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares, Otsuka Pharmaceutical SA y la Asociación Sport2live para llevar a cabo el programa Deporte y Salud en pacientes con trastorno mental de las áreas asistenciales de Tramuntana (Hospital comarcal de Inca), Migjorn (Hospital Son Llàtzer), y Menorca (Hospital Mateu Orfila-Hospital de Día -Maó- Comunitat Terapèutica de Sant Miquel-Ciutadella).

Partes

Don Javier Ureña Morales, Director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en adelante Servei de Salut, en virtud del Decreto 43/2023, de 10 de julio, quien ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Don José Manuel Rigueiro López, [REDACTED], en calidad de director general, de OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en adelante "OPSA" o "Otsuka", con domicilio social en Av. Diagonal 615, 9ª planta, y con CIF A-61743381, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 25/06/2020, por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, Don Camilo-José Sexto Presas, bajo el nº 1247 de su protocolo.

Don Eduardo Torras Híjar [REDACTED] actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN SPORT TO LIVE (en adelante, el SPORT2LIVE) en calidad de presidente, con domicilio social en Carrer de Martí, 110, 08024 Barcelona y con C.I.F. G66032442, haciendo uso de las facultades que se le tienen concedidas en la escritura de apoderamiento autorizada en fecha 13/05/2013.



Antecedentes

- 1- El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, al cual se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
- 2- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 67.2 de la Ley 5/2003 de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, para el desarrollo eficaz de su gestión puede formalizar acuerdos, convenios y otras fórmulas de gestión integrada o compartida con otras entidades públicas o privadas, encaminados a una óptima coordinación y al mejor aprovechamiento de los recursos sanitarios disponibles.
- 3- Que OTSUKA PHARMACEUTICAL SA es un laboratorio farmacéutico dedicado a la comercialización en España de medicamentos de uso humano bajo la marca Otsuka Pharmaceutical, S.A. y sus demás signos distintivos y que con carácter previo a la firma del presente Convenio ha obtenido la aprobación de su Órgano de Supervisión interna y de su Comité de Dirección a los efectos de lo dispuesto en el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.
- 4- El Servicio de Salud de las Islas Baleares, en base a los objetivos planteados en el programa Deporte y Salud en pacientes con trastorno mental a desarrollar conjuntamente con la asociación Sport2live en diferentes áreas asistenciales, ha presentado a la consideración de OTSUKA la solicitud de colaboración para la realización de la actividad descrita más adelante y OTSUKA tiene interés en colaborar con los fines del Ib-Salut en los términos establecidos en el presente documento y se ha ofrecido a participar económicamente en el proyecto descrito en el marco del presente Convenio obteniendo la difusión de su participación como colaborador en dicha actividad.
- 5- Las partes entienden que dicho proyecto tiene su encaje legal dentro de lo que el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, denomina "Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general".

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de acuerdo con las siguientes,



Cláusulas

1. Objeto del Convenio

El Objeto del convenio es la financiación y ejecución del programa deportivo sport2live dirigido a las usuarias y usuarios de los recursos de Salud Mental del Servicio de Salud de las Islas Baleares

En cada una de las unidades/hospitales de Son Llatzer; Inca y Mateu Orfila se pondrá en marcha un programa de 2 días en la semana de salud, actividad física, ejercicio y deporte estructurados de la siguiente forma: Día 1: Trabajo de mejora de la condición física (Fuerza, Flexibilidad, Resistencia y Equilibrio) Día 2: Deportes

2. Obligaciones de las partes

2.1. Obligaciones del servicio de Salud de las Islas Baleares:

a) Difundir la participación de OTSUKA como patrocinadora del programa Deporte y Salud que se realizará en los Hospitales Mateu Orfila, Inca, y son Llatzer.

b) Poner a disposición del Programa el espacio físico para la implantación de la actividad, gestionado por los hospitales de referencia donde se desarrollará el programa.

c) Poner a disposición del Programa un profesional de las áreas asistenciales especializadas de salud mental de los hospitales donde se desarrollará el programa.

d) Realizar el seguimiento del programa a través de los profesionales referentes en las diferentes áreas y de la comisión de seguimiento del programa.

e) Cumplimiento normativo. - es responsabilidad de SERVEI DE SALUT el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ésta. SERVEI DE SALUT se obliga expresamente a mantener indemne a Otsuka y a compensarlas contra cualquier daño o perjuicio, en el supuesto de dirigirse contra Otsuka cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido SERVEI DE SALUT cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada a los Servicios prestados por SERVEI DE SALUT en virtud de este Convenio.

2.2. Obligaciones de OTSUKA:



a) Financiación económica de 16.500,00€, asumiendo el presupuesto total para el desarrollo del Programa en las áreas de los hospitales de Inca, Son Llatzer y Mateu Orfila.

2.3. Obligaciones de la Asociación Sport2live:

a) Llevar a cabo la realización del Programa que se detalla en el Anexo 1 Plan funcional del Programa.

b) El programa se desarrolla a través de profesionales específicos con grado INEF-CAFE, 2 sesiones a la semana de una hora de duración, en cada una de las diferentes áreas asistenciales y recursos: Hospital Son Llätzer (Hospital de Día), Hospital Comarcal de Inca (Hospital de Día), Hospital Mateu Orfila (Centre Sant Miquel-Ciutadella y Hospital de Día Maó).

c) Presentar un informe de evaluación del Programa a los 6 meses de su inicio y una memoria anual del mismo 15 días antes de su finalización.

3. Financiación

3.1 OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, abonará mediante un ingreso único la cantidad de 16.500 € (IVA incluido) al número de cuenta IBAN: ES27-2100-2931-9013-0099-9759

3.2 Una vez recibido el ingreso del importe por parte de OTSUKA PHARMACEUTICAL, SA, el SERVEI DE SALUT se compromete a realizar los pagos a la Asociación Sport2live una vez presentada la factura expedida de acuerdo a la normativa vigente y conformada por el SERVEI DE SALUT, núm de partida presupuestaria del Servei de Salut 60001/G411B01/22609/00.

Resumen de los importes por año:

<i>Total aportación Otsuka</i>	<i>Año 2024(sep-dic)</i>	<i>Año 2025(enero-julio)</i>	<i>Total</i>
	6.000€	10.500€	16.500€

3.3 La realización del pago seguirá los siguientes períodos:

- Primer pago: 50% de la cantidad total de la firma del convenio
- Segundo pago: 25% restante de la cantidad total a los 6 meses del inicio del Programa



- c) Tercer pago: 25% restante de la cantidad total, al finalizar la ejecución del programa, previa presentación anual de la memoria 15 días antes de su finalización

4. Comisión de Seguimiento

4.1 Se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes, uno de Otsuka y otro de Spor2live dos representantes del Servicio de Salud.

4.2 Esta Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la ejecución y cumplimiento del convenio.
- b) Revisar los aspectos operativos y los criterios aplicables. Proponer las mejoras que considere adecuadas.
- c) Resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación y la aplicación del convenio.
- d) Supervisar el seguimiento de los casos.

4.3 Las cuestiones litigiosas que se deriven de este convenio deben someterse previamente a la Comisión de Seguimiento y Coordinación. En caso de discrepancia, deben someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Vigencia

Este convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024 y tendrá una vigencia de 11 meses. Transcurrido dicho periodo las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar su vigencia por períodos anuales, de hasta un máximo de 4, suscribiendo por escrito acuerdos de prórroga del presente convenio con al menos un mes de antelación a la expiración del plazo.

6. Cumplimiento Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria

La aportación económica realizada por OTSUKA PHARMACEUTICAL, S.A., en virtud de este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de OTSUKA por parte de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

Asimismo, el SERVEI DE SALUT y el SPORT2LIVE se comprometen a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este convenio de colaboración, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno.



La participación de OTSUKA es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta.

El SERVEI DE SALUT y el SPORT2LIVE declaran expresamente que conocen los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria farmacéutica, y se compromete a no destinar la aportación económica realizada por OTSUKA a actividades que contravengan dichos códigos, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que lleve a cabo con dicha aportación económica.

7. Confidencialidad

El SERVEI DE SALUT y SPORT2LIVE mantendrán la más estricta confidencialidad respecto de toda la información y materiales, inclusive la información confidencial propiedad de OTSUKA, conocimientos, información de terceras partes, secretos, know-how, propiedad industrial, informes y otros datos, técnicos o no técnicos, recibidos o proporcionados al SERVEI DE SALUT y a SPORT2LIVE por OTSUKA en cualquier forma o como resultado del desarrollo del trabajo del SERVEI DE SALUT y SPORT2LIVE de acuerdo con el objeto del presente convenio de colaboración (en adelante, la "Información"). SERVEI DE SALUT declara expresamente su compromiso a utilizar toda la Información única y exclusivamente a los efectos de la colaboración objeto de este contrato, y acepta abstenerse de hacer cualquier otro uso de dicha información y de revelarla a terceros, salvo en aquellos casos en que pudiera ser requerido por la autoridad judicial o administrativa, o en cualquier otro supuesto previsto por la legislación vigente.

Las disposiciones de este Pacto permanecerán vigentes incluso tras la expiración de este convenio de colaboración, mientras la Información no sea del dominio público y en todo caso durante un período de 10 años.

Ni el SERVEI DE SALUT ni SPORT2LIVE utilizarán la imagen corporativa de OTSUKA sin el consentimiento previo y por escrito OTSUKA.

El SERVEI DE SALUT y SPORT2LIVE se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad la existencia, las condiciones y los términos del presente convenio de colaboración.

El SERVEI DE SALUT y SPORT2LIVE se comprometen, asimismo, a hacer extensivo el deber de confidencialidad contenido en el presente Pacto a todos los que directa o indirectamente colaboren en el objeto del presente convenio.

Si durante el transcurso de la relación de este convenio , que le une con OTSUKA, SPORT2LIVE tuvieran acceso a datos de carácter personal responsabilidad de



OTSUKA, el Servei de Salut o SPORT2LIVE se comprometen a mantener, en todo momento, la confidencialidad y privacidad de los mismos, tratándolos únicamente conforme a las instrucciones de OTSUKA, no utilizándolos con un fin distinto al establecido en el presente contrato, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, así como a devolverlos a OTSUKA o a destruirlos una vez cumplida la prestación del presente convenio . EL Servei de Salut y SPORT2LIVE se comprometen además a implementar las medidas de seguridad de protección de los datos personales que sean necesarias conforme a la legislación vigente.

Las mismas obligaciones, con carácter recíproco tendrá OTSUKA respecto del Servei de Salut y SPORT2LIVE, cuando se den idénticos supuestos de hecho de los mencionados en el párrafo anterior.

8. Normativa en protección de datos

- En ningún caso se hará tratamiento de datos de carácter personal en la ejecución del presente convenio, por lo que cualquier dato recibido de parte del Servicio de Salud deberá ser anónimo o previamente dissociado y no identificable por OTSUKA o Sport2live.
- Por lo demás el tratamiento de datos de los pacientes por parte del Servicio de Salud se ajustará a la legislación vigente en materia de protección de datos, cuando se solicite algún tipo de prueba en el marco de este convenio, el Servicio de Salud se compromete a conseguir de forma previa y conservar por el tiempo que sea necesario el consentimiento expreso y formal del paciente involucrado en la prueba mencionada.

9. Causas de resolución

Este convenio podrá resolverse de forma anticipada por las siguientes causas:

- a) El acuerdo de las partes, que se ha de formalizar por escrito.
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones que se deriven del objeto del convenio.
- c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las cláusulas pactadas, con la denuncia previa de una de las partes. En este caso se pueden exigir las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.
- d) Por declaración judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.

Como muestra de conformidad,



Palma, a fecha de la última firma electrónica

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Pel Servei de Salut

Per Otsuka Pharmaceutical,SA.

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Por la Asociación Sport 2 live